

Miradas sobre la educación en Iberoamérica 2015
“El Derecho a la Educación de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes”
Nota Técnica

Diego Iturralde

Sumario

- I: Presentación
 - a. La cuestión en de la EIB las Metas educativas 2021 [✓]
 - b. Enfoque de derechos y perspectiva de progresividad [✓]
- II: Derechos de las diversidades culturales y orden jurídico
 - a. Reclamo indígena, reforma del estado y orden internacional [✓]
 - b. La reivindicación de derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos [✓]
 - c. Los derechos de las comunidades afrodescendientes [✓]
- III: El derecho a la educación y la EIB
 - a. El derecho a las diversidades y la educación [✓]
 - b. El derecho a la educación intercultural: historia y alcance de la demanda(+)
 - c. El derecho a la educación intercultural: los estándares internacionales (+)
 - d. El derecho a la educación intercultural (historia y alcance de) las respuestas nacionales
 - El reconocimiento: los enunciados constitucionales(+)
 - La instrumentación jurídica: el desarrollo en la legislación (+)
 - La protección efectiva: institucionalidad, presupuestos y otros asuntos (-)
- IV: Balance del estado de reconocimiento, protección y cumplimiento de los derechos a la EIB
 - a. Estado de avances: progresos, estancamientos y retrocesos (-)
 - b. Monitorear las brechas en la implementación del derecho (+)

I: Presentación

a. *La cuestión en de la EIB las Metas educativas 2021*

La declaración *Metas Educativas para el 2021: La educación que queremos para la generación de los bicentenarios*, adoptada como Resolución de la XX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Mar del Plata 2010, integra las Metas de los Objetivos del Milenio (ODM, para 2015), con las de la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (EPT, Jomtien 1990) y con el Marco de Acción de Dakar (2000). Esta operación implica tres novedades importantes: pone atención sobre la situación educativa de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes – que no fue objeto de tratamiento específico en los anteriores instrumentos, introduce un enfoque de derechos humanos, y propone un sistema seguimiento del avances en el logro de las metas.

En efecto, en *Metas educativas 2021: (Documento Final)*¹ la cuestión de la educación de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes es tratada en el Capítulo 3: *Significado y alcance de las metas educativas: ¿hacia dónde queremos ir juntos?*, dentro del acápite II: *Educación en la diversidad*; segmento del cual se sigue la Meta General Segunda: *Lograr la igualdad educativa y superar toda forma de discriminación en la educación*, dentro de la cual las metas específicas 3 y 4 establecen los compromisos para la educación de los sujetos sociales mencionados.

¹ Preparado y publicado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), 2010

Las metas específicas muestran las siguientes cadenas de enunciados:

<i>Meta específica</i>	<i>Indicadores</i>	<i>Niveles de logro</i>
<i>3: Prestar apoyo especial a las minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes, a las alumnas y al alumnado que vive en zonas urbanas marginales y en zonas rurales, para lograr la igualdad en la educación.</i>	<i>3: Porcentaje de niños de estos colectivos escolarizados en la educación inicial, primaria y secundaria básica</i>	<i>El porcentaje de niños de minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes, residente en zonas urbanas marginales y zonas rurales, y de género femenino, es al menos igual a la media de alumnado escolarizado en la educación inicial, primaria y secundaria básica.</i>
	<i>4: Porcentaje de alumnado de minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes que realiza estudios de educación técnico profesional (ETP) y universitarios</i>	<i>Aumenta en un 2% anual el alumnado de minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes que accede a la ETP, y en un 1% el que accede a la universidad</i>
<i>4: Garantizar una educación intercultural bilingüe de calidad a los alumnos pertenecientes a minorías étnicas y pueblos originarios</i>	<i>5: Porcentaje de alumnos pertenecientes a minorías étnicas y pueblos originarios que dispone de libros y materiales educativos en su lengua materna</i>	<i>Las escuelas y los alumnos reciben materiales y libros en su lengua materna y sus maestros los utilizan de forma habitual</i>
	<i>6: Porcentaje de maestros bilingües trabajando en las aulas bilingües con estudiantes que hablan en su mismo idioma originario</i>	<i>Todos los maestros que trabajan en aulas bilingües dominan el mismo idioma originario de sus estudiantes</i>

El documento incluye diez programas compartidos para alcanzar las metas, para cada uno de los cuales se formulan una batería de objetivos, estrategias y líneas de acción. El segundo de tales programas atiende a la meta II: *Atención educativa a la diversidad del alumnado y a los colectivos con mayor riesgo de exclusión*. En este, tres de seis objetivos; dos de diez estrategias y cuatro de doce líneas de acción, se refieren explícitamente a pueblos originarios y/o comunidades afrodescendientes. El capítulo 8º de *Metas* establece un sistema para la evaluación y el seguimiento de las metas, con el propósito expreso de sostener el esfuerzo.

Los alcances de esta declaración pueden ser mejor comprendidos desde la lectura del documento técnico que le sirve de antecedente, publicado con el título *Calidad*,

*equidad y reformas en la enseñanza*²; y, en lo que se refiere a la diversidad cultural y lingüística, de los capítulos suscritos por Néstor López y Sylvia Schmelkes.³

López ofrece una comprensión de las desigualdades sociales y la diversidad cultural en la región desde las perspectivas de las dinámicas de los sujetos sociales – tradicionales y nuevos – de sus carencias y de las demandas de sus movimientos en torno del reconocimiento de sus derechos. Su contribución tiene la virtud de enmarcar el largo trayecto de las movilizaciones de indígenas, afrodescendientes y otros sectores emergentes a lo largo de las pasadas dos décadas, en el contexto del primer decenio de este siglo, cuando parecían haberse consolidado varias conquistas y abrirse un nuevo tiempo.

Schmelkes a su vez propone hacerse cargo del tránsito del reconocimiento de la multiculturalidad al establecimiento de la interculturalidad como una política nacional, que se materializa principalmente en la educación. Ruptura que *supone reconocer y decididamente perseguir con estas poblaciones, como resultado de su educación básica*: los objetivos nacionales de la educación; un bilingüismo equilibrado, y el orgullo de la propia identidad. Y hacerlo con *la activa participación de los propios pueblos indígenas en el diseño de sus establecimientos educativos (...) y la posibilidad de decidir sobre sus propios sistemas educativos*.

La línea de base para dar seguimiento a los avances de las metas en este campo es profusamente descrita en *La educación de los pueblos indígenas y afrodescendientes: informe sobre tendencias sociales y educativas en América Latina 2011*, producido por el Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (SITEAL 2011), una iniciativa conjunta del Instituto Internacional

² Álvaro Marchesi, Juan Carlos Tedesco y César Coll, Coordinadores, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) 2009.

³ *Las metas educativas ante el nuevo panorama social y cultural de América Latina* (López), y *Equidad, diversidad, interculturalidad: las rupturas necesarias* (Schmelkes), respectivamente.

de Planeamiento de la Educación (IPE-UNESCO) y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

El *Informe SITEAL 2011* ofrece una renovada síntesis del devenir histórico y un panorama completo de la situación demográfica, social y educativa de las poblaciones indígena y afrodescendiente en la región. Revisa y compara los marcos normativos – nacionales, regionales e internacionales – relativos a la educación de estos pueblos y comunidades, y contribuye con un balance de esta situación, desde la perspectiva de los actores.

El informe concluye que las últimas cuatro décadas (1970-2010) representan un período de cambios de una magnitud sin precedentes (...), que los cambios más recientes podrían estar marcando un punto de inflexión para opacar para siempre una historia trágica, y que, aun cuando hoy afrodescendientes e indígenas continúan siendo víctimas de una historia en la que son relegados y discriminados, viven un escenario de logros sin parangón. Señala que se siguen dando casos de criminalización de los movimientos indígenas y una alta prevalencia de afroamericanos en las cárceles.

Reconoce que el principal avance en el campo de la educación está representado en el andamiaje normativo vigente en la mayoría de los países, el cual se construye a partir de la declaración de la educación como un derecho y del desarrollo del principio de no discriminación. Señala al respecto tres efectos destacables: la asunción de compromisos por parte de los Estados; la potenciación de las acciones de los pueblos indígenas y afrodescendientes y de sus organizaciones; y, la consolidación del enfoque de derechos en el discurso, como un lenguaje ya legitimado.

Así mismo el informe señala que permanecen las tensiones en el complejo vínculo entre los pueblos y sus respectivos Estados, en parte por la ausencia de reconocimiento e implementación de algunos derechos demandados, como territorios y autonomías – que son comprendidos como la condición de posibilidad

de todos los demás; y por otra parte debido a la persistencia de importantes brechas en la implementación de la normatividad. Brechas que incluyen la ausencia de políticas públicas específicas, de desarrollos legislativos de aplicación, del establecimiento de una institucionalidad sólida - más allá de proyectos y programas ocasionales -, y de asignación de recursos suficientes.

b. *Enfoque de derechos y perspectiva de progresividad*

El examen de los avances en el cumplimiento de las *Metas Educativas* requiere reconocer que la educación, en todas sus formas, constituye un derecho humano básico y que su pleno ejercicio hace posible el acceso y disfrute de todos los derechos individuales y colectivos.

Para el caso de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes este derecho comprende unas determinadas calidades del servicio educativo y de los contenidos de la educación, reconocidas en el enunciado *Educación Intercultural Bilingüe* (EIB). El establecimiento y desarrollo de este derecho y sus particularidades hace parte y responde a las dinámicas de reivindicación de derechos impulsadas por los movimientos sociales integrados por tales pueblos y comunidades, que han sido ampliamente recogidos en la normativa internacional de derechos humanos y que de manera progresiva han sido incorporados en las legislaciones nacionales.

Estos dos reconocimientos, del derecho a la educación en general y del derecho a la educación intercultural, deben constituir el enfoque principal del monitoreo/seguimiento al cumplimiento de las metas.⁴ Como se plantea más adelante, adoptar este enfoque implica asumir que el establecimiento y el disfrute de los derechos es el resultado de la interacción entre las dinámicas desplegadas

⁴ Este enfoque es consistente con la declaración adoptada por la Cumbre Iberoamericana (2010), da continuidad a la línea de base establecida en el Informe SITEAL 2011 y tiene presentes los compromisos asumidos por los Estados, tanto en virtud de la normatividad establecida mediante instrumentos internacionales suscritos y/o ratificados, cuanto por los diversos niveles de reconocimiento de derechos en sus constituciones y/o en su legislación interna.

por los tres actores que constituyen el campo: los movimientos sociales que reivindican esos bienes jurídicos, los Estados que los consagran como parte de sus obligaciones legales y la comunidad internacional que impulsa su definición y garantiza compromisos en favor de su cumplimiento.

Ahora bien, el reconocimiento y el disfrute de los derechos son procesos de ampliación progresiva, tanto en lo que se refiere al alcance de los bienes protegidos, como a la inclusión de los sujetos de la protección. Por tanto la valoración de la situación de disfrute de los derechos debe hacerse de modo que permitan percibir el sentido y la velocidad de los cambios que favorecen el acceso a los mecanismos que hacen posible su disfrute y su reclamación, en la comprensión de que esta perspectiva también permite reconocer los estancamientos y los retrocesos que pudieran ocurrir. Esto es más importante en la medida que el derecho a la educación en general y el derecho a la educación intercultural en particular, tienen una historia específica, que en las décadas recientes está estrechamente ligada a la reforma del Estado – y a la reforma de la educación -, acometida en los países de la región a partir de la década del noventa.

El enfoque y la perspectiva antes indicados permitirán hacer la valoración del cumplimiento del derecho y de los resultados de su aplicación, mediante el examen de la consistencia que presenta la secuencia de acciones que van desde el reconocimiento del derecho hasta el aseguramiento de los medios para disfrutarlo. Examen que debe hacer interactuar elementos de voluntad política, de desarrollo de la normatividad que los fija, de la justiciabilidad que torna posible reclamarlos ante los tribunales, de la institucionalidad que vela por su cumplimiento, de la disponibilidad de medios materiales y financieros para cumplirlos, de las intervenciones para asegurar su operación y su mejora permanente.

En cuanto al derecho a la educación, tal como lo señaló el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en 1999⁵, se debe asegurar una educación que cumpla cuatro "características interrelacionadas y fundamentales": disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Estas características se deben cumplir para todas las personas sin discriminación, pero deben ofrecerse de acuerdo con la naturaleza diversa de los sujetos. En el examen de los progresos de la educación intercultural serán muy importantes tener en cuenta además, como un factor transversal a todos los temas la diversidad étnica, lingüística y cultural, la diversidad de género y la diversidad de edades, así como las condiciones sociales y económicas particulares de los sujetos.

II: Derechos de las diversidades culturales y orden jurídico

a. Reclamo indígena, reforma del estado y orden internacional

Los movimientos indígenas han planteado el reconocimiento, vigencia y privilegio de un conjunto de derechos como colectividades dentro de los estados, incluyendo un derecho propio que regule la vida social indígena. Aunque la razón de este reclamo es muy antigua, la formulación más alta de esta reivindicación se corresponde con un momento del desarrollo de las plataformas de lucha de los movimientos indígenas, que se puede ubicar a partir de la década de 1980.

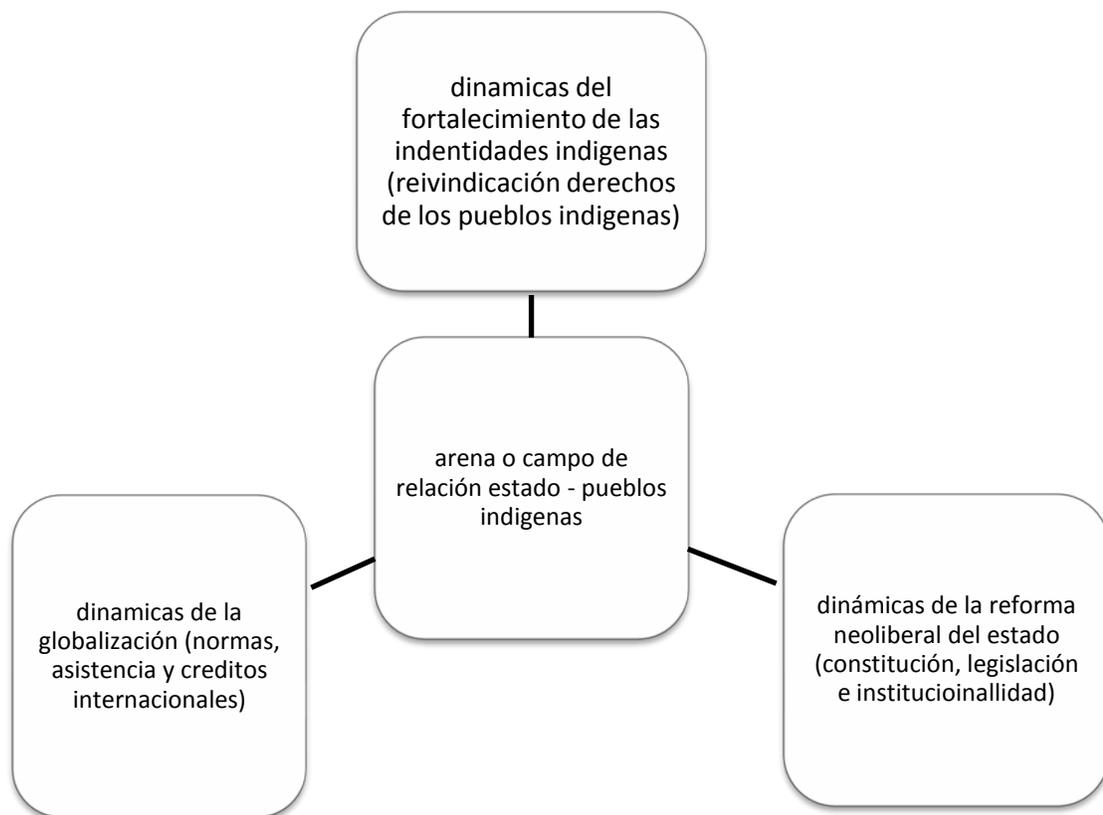
Esto ocurre en las mismas décadas en las cuales los países de la región impulsan procesos de modificación de los textos constitucionales, adopción de nuevas legislaciones y reformas de la institucionalidad pública, que responden al proceso de modernización neoliberal y a la aceleración de la globalización del comercio y las comunicaciones. Estas reformas incluyen, entre otras, modificaciones relativas al estatuto de las colectividades indígenas y a las políticas institucionales que les atañen y afectan de modo importante a los recursos que les son esenciales para su vida.

⁵ Ver: Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 13, El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), (21º período de sesiones, 1999), U.N. Doc. E/C.12/1999/10 (1999).

Estos dos procesos son acompañados por intervenciones desde orden internacional, que generan en esos mismos años una nueva normatividad bajo la forma de convenios y tratados, que ofrecen asistencia técnica para las reformas legales e institucionales, que financian las reformas estructurales y promueven tales cambios en numerosas conferencias y foros internacionales y regionales. Algunas de esas intervenciones atienden asuntos relativos a la diversidad cultural y, por esa vía, inciden en el reconocimiento de los derechos reivindicados por los movimientos de los pueblos indígenas.

Estos fenómenos se corresponden por una parte con la reemergencia y el fortalecimiento de las configuraciones étnicas, que estructuran formas de organización cada vez más sólidas y empiezan a plantear una serie de reivindicaciones que van más allá de las posibilidades del modelo nacional porque suponen privilegiar la diversidad, transformar el marco organizativo sobre el que se funda la organización del Estado tal como lo conocemos y supone cambiar las actitudes y las prácticas prevalecientes en la relación pueblos indígenas-Estados nacionales ; por otra parte, también se corresponde con el pleno desarrollo de los estados nacionales en lo que se refiere a la ocupación del espacio territorial, la articulación del conjunto de toda sus poblaciones, el desarrollo del mercado interno, la integración en el comercio internacional y la recuperación de los regímenes democráticos; y, en tercer lugar, con una reconfiguración y ampliación de las dinámicas de la comunidad internacional – después de la guerra fría - que promueve nuevas formas de gobernanza, más inclusivas.

A partir de esta constatación, la arena en la cual se define la cuestión nacional/indígena en América Latina puede entenderse básicamente como un triángulo en cuyos vértices se ubican las dinámicas de la emergencia de los pueblos indígenas, la reforma del Estado y las modificaciones en el escenario internacional. Tres dinámicas que implican – entre otras - una presión sobre el orden jurídico, en la medida que sus propósitos y metas tienden a realizarse mediante la reforma de la legalidad.



En efecto, la emergencia de los pueblos indígenas como un nuevo sujeto social y de sus organizaciones como un actor político dentro de las sociedades nacionales y en el escenario internacional implica varios tipos de dinámicas interconectadas; una de ellas es la construcción de una plataforma de lucha que se expresa finalmente como una reivindicación de derechos, lo que incluye desde la demanda de modificación de la constitucionalidad del Estado, hasta el reconocimiento de un sistema legal y jurisdiccional propio de cada pueblo indígena.

Al mismo tiempo, la reforma del Estado tiende a resolverse, entre otros instrumentos, mediante la reforma del marco constitucional y legal, así como por medio de la transferencia de funciones y competencias a las entidades locales y al sector no gubernamental. Componentes importantes de este proceso son la descentralización, la modernización del sistema de administración de justicia (que incluye reformas de la legislación penal y de sus procedimientos), la reforma de la educación, entre otras. Esta reforma del Estado ha dado como resultado, en un

buen número de países, algún nivel de reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas, medidas para garantizar algunos de sus derechos, la modernización de la institucionalidad que atiende los asuntos indígenas, y la transferencia de competencias (en educación y salud, por ejemplo) a las comunidades locales. Un régimen especial de educación indígena, que ya estaba presente en varios países, alcanza rango constitucional y legal en este proceso de reforma.

La comunidad internacional - incluyendo los organismos multilaterales de control y asistencia técnica y financiera y las agencias bilaterales de cooperación para el desarrollo - impulsa al mismo tiempo la ampliación y generalización de la plataforma de los derechos humanos y los programas de modernización, descentralización y desincorporación del Estado. Tendencia que también actúa sobre la esfera normativa, en la medida en que se requiere, por parte de los países, la adopción de convenios internacionales y reformas legales, así como la suscripción de compromisos que trasladan a los programas y proyectos locales las reglas y los principios de los donantes bilaterales y de los organismos multilaterales. En el ámbito internacional se han adoptado algunos convenios, declaraciones, directrices de política y estrategias de cooperación bilateral y multilateral específicamente relacionados con los pueblos indígenas, finalmente expresados en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y en el establecimiento de varios mecanismos de participación y de seguimiento. La prestación de educación indígena (multicultural primero e intercultural más adelante) hace parte de la agenda de muchas agencias de cooperación y, en el caso de los bancos de desarrollo, una condición relativamente importante para considerar financiamientos.

b. La reivindicación de derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos

La emergencia y reemergencia de los pueblos indígenas y otros sectores étnica y culturalmente diferenciados se expresan en movimientos sociales que contradicen el modelo de Estado en tanto expresión de una forma de organización de la

totalidad social, fundada sobre la unidad y la homogeneidad; estos movimientos oponen resistencia a este supuesto y proyecto en tanto niega su reivindicación principal: la de ser reconocidos y tratados como diferentes.

Ahora bien, el desarrollo de esta plataforma de lucha tiene algunas vertientes, entre las cuales destacan:

- I. la acumulación de la demanda indígena por alcanzar la protección de la ley y el acceso a la justicia;
- II. la apropiación de la doctrina de los derechos humanos y del desarrollo de la normatividad internacional que incorpora progresivamente sujetos y derechos colectivos; y,
- III. la lucha por el restablecimiento y ampliación de la democracia, y más recientemente, la participación en la gestión pública en los niveles locales, privilegiados por los procesos de descentralización.

En cuanto a la vertiente de los derechos humanos, las plataformas de los movimientos indígenas se construyen en relación con la promoción de la doctrina y la práctica de los derechos humanos en los espacios internacionales y nacionales. En este proceso tales plataformas han ido haciendo suyas, desde muy temprano, las declaraciones de derechos contenidas en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), así como en otros instrumentos, progresivamente.

Esta operación de apropiación⁶ del derecho internacional de los derechos humanos muestra tres características singulares en la plataforma indígena:

⁶ Cómo ocurre esto en la practica

- I. la apropiación se concentra, como un punto de partida fundamental, en el artículo primero de los mencionados pactos: el derecho a la libre determinación de los pueblos y su consecuencia más inmediata, esto es, que “en virtud de este derecho [los pueblos] establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural”;
- II. la apropiación incluye expresamente los dos conjuntos de derechos: civiles y políticos (DCP) y económicos, sociales y culturales (DESC), y desvanece de partida cualquier diferencia que se pudiera establecer entre éstos; y,
- III. la apropiación se extiende rápidamente hacia el combate a la discriminación racial, los derechos a participar y ser consultados, los derechos ambientales y el derecho al desarrollo.

A partir de esta apropiación, estos movimientos desarrollan un catálogo propio de derechos de los pueblos indígenas, amplio y variable según pueblos y países, que en términos generales se refiere a un conjunto de campos que podrían resumirse de la siguiente manera:

- I. reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas como sujetos específicos al interior de la nación; de los derechos originarios que como a tales les corresponden; y, de las obligaciones de los Estados y gobiernos de garantizar su ejercicio y desarrollar la legislación pertinente;
- II. establecimiento del derecho de los pueblos a disponer de los medios materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento; de manera especial a la conservación, recuperación y ampliación de las tierras y territorios que han ocupado tradicionalmente. Este derecho incluye la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales

que se encuentren en sus territorios, y la conservación de las calidades del hábitat;

- III. instrumentación del derecho al desarrollo material y social de los pueblos indígenas, incluyendo: el derecho a definir sus propias alternativas e impulsarlas bajo su responsabilidad; el derecho a participar en los beneficios del desarrollo nacional en una medida que compense los déficit históricamente establecidos; y el derecho a tomar parte en el diseño y ejecución de los objetivos nacionales de desarrollo;
- IV. derecho al ejercicio y desarrollo de las culturas indígenas, a su crecimiento y transformación; así como a la incorporación de sus lenguas y contenidos culturales en los modelos educativos nacionales. Este derecho debe garantizar el acceso a los bienes culturales de la nación y la participación de los pueblos en la configuración de la cultura nacional, fomentar el uso de sus lenguas y asegurar sus contribuciones permanentes en campos como la tecnología, la medicina, la producción y la conservación de la naturaleza;
- V. establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hagan posibles y seguros el ejercicio y la ampliación de los derechos antes señalados, dentro de la institucionalidad de los Estados. Para esto será necesario garantizar la representación directa de los pueblos en las instancias de gobierno, asegurar sus conquistas históricas y legitimar sus formas propias de autoridad, representación y administración de justicia, mediante un régimen de autonomía adecuado a cada situación particular.

Como se puede apreciar, los derechos reclamados por los movimientos indígenas no se reducen a reproducir los derechos ya incluidos en los Pactos Internacionales, la Convención Interamericana y su Protocolo sobre DESC (Protocolo de San Salvador - 1988). La plataforma indígena los articula de manera

distinta y, además, los dota de características particulares que resultan fundamentales en el desarrollo de sus luchas en el orden legal.

La propuesta de los derechos indígenas:

- I. los define como derechos de pueblos, en el sentido de que son atributos de una entidad social (el pueblo indígena) y de sus ciudadanos (los indígenas que pertenecen al pueblo determinado)
- II. integra muy estrechamente derechos de tipo político y derechos al desarrollo, de tal manera que unos son condición de otros y viceversa; y,
- III. desliga la existencia y la realización de estos derechos de su incorporación en el régimen jurídico y constitucional del Estado, al dotarles de una entidad propia, como derechos originarios.

La especificidad de los derechos de los pueblos indígenas y sus principales contenidos, incluyendo el derecho a participar en el desarrollo de sus sistemas y programas de educación, fueron reiterados el Convenio 169 de la OIT (1989) y en la Declaración y el Programa de Acción de Durban (2001), y plenamente consolidados en la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (2007).⁷

c. Los derechos de las comunidades afrodescendientes

Las dinámicas de organización de las comunidades afrodescendientes en la región fueron más tardías que las de los pueblos indígenas. Apenas en la década de los años setenta del siglo pasado aparecieron agrupaciones que reivindicaban

⁷ Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (169 – OIT): <http://www.ilo.org/dyn/normlex/>
Declaración y programa de Acción de Durban (2001) : <http://www.un.org/spanish/comun/docs/?symbol=A/CONF.189/>.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 61/295, 2007: http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf

la diáspora africana desde las perspectivas culturales, cuyas actividades contribuyeron a develar la existencia de una diversidad cultural largamente invisibilizada. Estas experiencias y otros factores en el ámbito internacional⁸ contribuyeron a la emergencia, a finales de la década de los ochenta, de algunos movimientos locales y nacionales de afrodescendientes, portadores de una conciencia crítica particularmente orientada a la lucha contra la discriminación y el racismo.⁹

La Campaña Continental 500 Años de Resistencia, puesta en marcha en Bogotá en 1989, creó una oportunidad para que las organizaciones de afrodescendientes de la región entraran en contacto con otros movimientos sociales (indígenas y populares en general), lo que daría origen a una amplia alianza, consolidada en el segundo encuentro continental (Guatemala 1991) y que para el tercero (Managua 1992) hiciera posible la formulación de una plataforma compartida.¹⁰ Estos eventos igualmente hicieron posible el establecimiento de contactos entre organizaciones de afrodescendientes de todo el continente, incluyendo a organizaciones en Estados Unidos y el Caribe, así como de África.¹¹

Como lo señala García en el texto antes citado, el movimiento de afrodescendientes logró una extraordinaria cohesión para avanzar en tres líneas básicas de acción: (i) articularse nacional y transnacionalmente para dar respuesta a problemas comunes globales; (ii) incidir en los planes de desarrollo emanados desde el Consenso de Washington, incidencia en la cual algunas pautas fueron marcadas por la banca internacional (Banco Interamericano de Desarrollo, Banco

⁸ Entre otros las primeras dos Conferencias Mundiales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, celebradas en 1978 y 1983 en Ginebra.

⁹ Ver: Jesús Chucho García; *¿Cuál agenda afrodescendiente?; en América Latina en Movimiento* N° 486 - Junio 2013: *Miradas del Movimiento Afrolatinoamericano*. Agencia Latinoamericana de Información (ALAI), (<http://alainet.org/active/64901&lang=es>)

¹⁰ A partir de este tercer encuentro, la Campaña se denominó *de resistencia indígena, negra y popular*.

¹¹ Para una descripción de este proceso y sus alcances en la década de 1990 ver América Latina en Movimiento, 1995-10-01: *Campaña 500 años: Los pueblos negros presentes*. Agencia Latinoamericana de Información (ALAI); así como el documento más extenso "*Afroamericanos: Buscando raíces, afirmando identidad*", serie Aportes para el Debate No. 4. (<http://alainet.org/active/998&lang=es>)

Mundial) y algunas fundaciones privadas (Kellogs, Ford, entre otras) que financiaron eventos y promovieron políticas de reconocimiento; y, (iii) el discernimiento ideológico del movimiento de afrodescendientes. Los hitos más importantes de estos avances, según el mismo autor, se dieron en la Conferencia Regional preparatoria (Santiago, 2000) y en la II Conferencia Mundial contra el Racismo, la Xenofobia y sus Formas Conexas (Durban, 2001).

El principal horizonte de la plataforma de las organizaciones de afrodescendientes fue la lucha contra la discriminación, el racismo y por la visibilidad social. La Conferencia de Durban – y para el caso de las Américas la reunión preparatoria de Santiago – desarrollaron la argumentación de las demandas de este sector en clave de derechos, tanto al tratar el combate a la discriminación, como en relación con los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales. En ese contexto fue destacada la importancia del acceso a los servicios educativos, la incorporación de contenidos específicos relacionados con la historia de las opresiones y la necesidad de proyectarla como instrumento de combate de la discriminación.

El texto de la Declaración de Durban reconoce la situación y los derechos de estos grupos sociales en los siguientes términos:¹²

“34. Reconocemos que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida,

¹² Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia - Durban, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001 - A/CONF.189/12 - 02-21546 (S) 160102. <http://www.un.org/spanish/comun/docs/?symbol=A/CONF.189/>. Sobre africanos y afro- descendientes, ver los numerales 32 a 35 de la Declaración y los numerales 4 a 15 del Programa de Acción.

cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales “(subrayado del autor).

De manera simultánea en algunos países de la región (ie. Colombia, Brasil) y como un corolario de la Conferencia en otros, los derechos de las personas y/o de las comunidades afrodescendientes son incorporados en las constituciones y en la legislación. A partir de tal reconocimiento se desarrollan instituciones públicas especializadas, programas de atención y de fomento del desarrollo y algunas medidas relacionadas con educación.

La plataforma *Afroamérica XXI* publicó en 2009 un documento “que recopila las principales leyes a favor de los afrodescendientes de América Latina y el Caribe. El documento permite analizar la legislación que existe en los respectivos países para que los líderes afrodescendientes identifiquen los vacíos dejados por las normas nacionales.¹³

Rodríguez y Mallo,¹⁴ en un al referirse al marco normativo regional señalan que las principales políticas de inclusión y de igualdad para la población afrodescendiente “pueden clasificarse en cinco grandes categorías:

¹³ Afroamérica 21: *Compendio Normativo Regional Afrodescendiente de América Latina*.(2009). en <http://www.actualidadetnica.com/actualidad/actualidad-col-01/politica/8257-compendio-normativo-regional-afrodescendiente-de-america-latina.html> El compendio aborda la normatividad de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela. La legislación recopilada va dirigida a la población afrodescendiente e incluye legislación antidiscriminatoria que involucra el tema racial / étnico existente en los países.

¹⁴ Rodríguez, Maribel y Tomás Mallo: *LOS AFRODESCENDIENTES FRENTE A LA EDUCACIÓN: Panorama regional de América Latina* (2012) Centro de Estudios para América Latina y la Cooperación Internacional-CeALCI, Madrid.

“a) el reconocimiento de los afrodescendientes como un colectivo con especificidades culturales, como naciones y que comparten un déficit histórico de inclusión;”

“b) la creación de una institucionalidad específica para abordar la situación de los afrodescendientes;”

“c) el fomento de la producción de estudios y estadísticas relacionados con los afrodescendientes;”

“d) la propiedad de la tierra y, por lo tanto, la obligación por parte de las instituciones públicas de hacer respetar este derecho y finalmente;” y,

“e) el reconocimiento de los derechos de los afrodescendientes y la condena de la discriminación racial en general.”

No obstante, advierten, “conviene alertar acerca del hecho que esta rica agenda regional se enfrenta a importantes barreras a nivel de su aplicación real, y a la falta de mecanismos de seguimiento y de cumplimiento efectivos de los compromisos asumidos regionalmente.”

En resumen, el nivel de desarrollo de la plataforma legal, alcanzado en relativamente pocos años, tiende a equiparar los derechos de las comunidades afrodescendientes con los de los pueblos y nacionalidades indígenas. Los textos constitucionales más recientes (Ecuador 2008 y Bolivia 2009) así lo hacen expresamente. Ésta situación se viene haciendo extensiva – en la práctica – a los alcances del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas.

III: El derecho a la educación y la EIB

a. El derecho a las diversidades y la educación

Un conjunto de instrumentos internacionales reconocen y desarrollan el derecho a la educación como un marco jurídico universal que obliga a los Estados a respetar, proteger y dar cumplimiento al derecho a la educación. Tal conjunto está formado por cinco Declaraciones y ocho Convenciones del Sistema de Naciones Unidas; la Constitución, dos Convenciones y siete Recomendaciones de la UNESCO; nueve Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos especializados en el campo de la educación; tres Convenios de la Organización Internacional del Trabajo; la Carta de la OEA, cuatro Convenios o Protocolos del Sistema Interamericano y varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; cinco Comentarios Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y tres del Comité de Derechos de la Infancia; y, los Informes del Relator Especial del Derecho a la Educación.

De conformidad con la citada Recomendación General 13, del Comité de DESC (1999), la obligación de respetar exige que los Estados eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación. La obligación de proteger exige que los Estados Partes adopten medidas para impedir que terceros interfieran en el disfrute del derecho a la educación. La obligación de cumplir consta de la obligación de proporcionar y facilitar y obliga a los Estados a tomar medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a disfrutar del derecho a la educación.

Concretamente, este derecho implica que los sistemas nacionales de educación deben cumplir como mínimo con los cuatro estándares interdependientes señalados por el Comité, y en particular:

- a) La forma y el fondo de la educación tienen que ser aceptable para los estudiantes y para los padres: esto es, deben ser pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad; y,

- b) La educación tiene que ser flexible, adaptable a las necesidades de las diversas sociedades y dar respuesta a las necesidades de los alumnos en diferentes contextos sociales y culturales.
- c) Esta orientación fundamental, en el sentido de que el derecho debe ser respetado, protegido y cumplido

Ahora bien, la *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza* (UNESCO, 1960)¹⁵ es probablemente el primer instrumento internacional que hace una asociación directa entre diversidad y educación, y lo hace en términos de reconocer las dos categorías como derechos. De conformidad con el artículo 5, los Estados Parte convienen, entre otros asuntos, que:

“c.... debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma...”

La Convención añade que el ejercicio de este derecho no debe impedir a los miembros de las minorías comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades; que el nivel de enseñanza en estas escuelas no sea inferior al nivel general; y que la asistencia a tales escuelas sea facultativa.

A su vez, la Asamblea General de Naciones Unidas, en el año 2000, adoptó la resolución 55/91 sobre Derechos humanos y diversidad cultural¹⁶. Este y otros instrumentos internacionales del campo de los derechos humanos – que se

¹⁵ En: (http://portal.unesco.org/es/ev.php-RL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

¹⁶ Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/55/602/Add.2)]. 81a. sesión plenaria 4 de diciembre de 2000. En: <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista11/instrumentos/derechos%20humanos%20y%20diversidad%20cultural.htm>

mencionan más adelante – asocian claramente el derecho a la cultura (en un sentido amplio e integral) con el derecho a la educación y, estos dos, con el derecho a la diversidad, comprendida en un doble sentido: ser distinto y ser tratado como igual, y por tanto recibir servicios educativos apropiados, de la misma calidad y que no incurran en mecanismos de discriminación.

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001)¹⁷ da continuidad a la Resolución 55/91 y desarrolla seis principios básicos de la diversidad cultural: (i) La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad; (ii) De la diversidad cultural al pluralismo cultural; (iii) La diversidad cultural, factor de desarrollo; (iv) Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural; (v) Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural; y (vi) Hacia una diversidad cultural accesible a todos.

En otro orden de la diversidad, la de la naturaleza, el ambiente y la vida en general, el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) (1992)¹⁸ reconoce expresamente:

“la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes” (Preamble).

Y establece que:

“art 8, Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

¹⁷ Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural Adoptada por la 31 reunión de la Conferencia General de la UNESCO. Paris, 2 de noviembre de 2001.

En: <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista11/instrumentos/declaracion%20unesco.htm>

¹⁸ Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) en <http://www.cbd.int/convention/text/>

... (j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;”

Así como:

“Artículo 13. Educación y sensibilización pública .- Las Partes Contratantes:

- a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y
- b) Cooperarán, según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.”

En suma y como lo ha resumido acertadamente Abraham Magendzo:

“Sin ánimo de simplificación, la educación en y para la diversidad en primer lugar hace notar que la diversidad es un derecho consagrado en múltiples instrumentos nacionales e internacionales. Requiere ligar este derecho con otra serie de derechos sociales, culturales, económicos y políticos, y mostrar las tensiones que la vigencia de estos derechos tiene en una sociedad que promueve la homogenización con fines de dominación. La educación en y para la diversidad está llamada igualmente a entregar

argumentos normativos, éticos y políticos que muestren que sólo en una sociedad respetuosa y promotora de la diversidad es posible construir una democracia en donde todos y todas tienen el derecho a decir su palabra, a deliberar lo público desde perspectivas distintas, a erradicar las discriminaciones y, de esta forma, a consagrar en el plano educacional el principio fundante de la Declaración Universal “¹⁹

b. *El derecho a la educación intercultural: historia y alcance de la demanda* (3 p)²⁰

Aunque pueden registrarse intentos importantes desde los años treinta en pro de una educación bilingüe, esta alternativa careció en el pasado de apoyos oficiales y adoleció de una inevitable discontinuidad. Será preciso esperar a los años setenta, y sobre todo a los ochenta, para que los programas y proyectos de educación bilingüe adquiriesen un carácter significativo. Sin embargo, una de las críticas más frecuentes a los programas de educación bilingüe ha sido precisamente su carácter de instrumento para aprender la lengua oficial y para mejorar el rendimiento escolar, aunque ello supusiera la subordinación de la cultura indígena a la cultura dominante. La educación bilingüe intercultural representa la respuesta de los años ochenta a esta crítica, tratando de conseguir que los niños se eduquen a través de su propia lengua -al mismo tiempo que aprenden una segunda lengua-, accediendo de ese modo tanto al mundo de su cultura propia como al de la cultura formalmente establecida. En los años noventa esta concepción se ha ido afirmando en varios de los países más afectados por la pluralidad de lenguas, culturas y etnias. (Revista Iberoamericana de Educación (OEI) N° 13, enero abril 1997: Educación Bilingüe Intercultural, Introducción: Manuel de Puelless Buitier)

¹⁹ (Abraham Magendzo K: *Educación para la diversidad: En la construcción de una sociedad democrática es imperativo reconocer la legitimidad del Otro-Otra*. En: Altablero No. 28, MARZO-ABRIL 2004- Revista virtual del Ministerio de Educación de Colombia) <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-87388.html>

²⁰ Ver López, Luis Enrique y Wolfgang Kuper: “La educación intercultural bilingüe en América Latina: balance y perspectivas”. En: Revista IBERO AMERICANA de Educación, Número 20 (Monográfico: OEI: 50 años de cooperación / OEI). Mayo - Agosto 1999

La situación es ahora diferente, porque, pese a los acelerados procesos de aculturación y al avance de un sistema educativo uniformizador en los territorios indígenas en aquellos lugares en los cuales las lenguas autóctonas son idiomas de uso predominante, la persistencia de lo indígena es tal que su presencia es no sólo innegable sino incluso más obvia que antes, aun en países en los cuales ésta no era siquiera percibida o estaba relegada a una práctica inexistencia. Tal situación ha determinado que un número creciente de países reconozca su carácter multiétnico y haga alusión a la deuda histórica que tiene frente a las primeras naciones que poblaron el continente y sobre cuyo sojuzgamiento se constituyeron los actuales Estados nacionales. Eso ha determinado que ahora las constituciones de por lo menos once países (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela) reconozcan y acepten su pluri o multiculturalidad y que algunos, como en el caso ecuatoriano, dejen incluso traslucir el carácter «multinacional» del país. A estos se suman otros cuatro (Chile, El Salvador, Honduras y Panamá) que, con disposiciones de menor rango, reconocen también tales derechos y, entre ellos, el relativo a una educación diferenciada.

En este nuevo escenario, la EIB parece atravesar una nueva etapa en la que, de modalidad compensatoria sólo para indígenas, está convirtiéndose en alternativa educativa destinada a dotar de mayor calidad a los sistemas educativos oficiales. Eso parece comenzar a ser cierto, por lo menos en la manera en la que un número cada vez mayor de países apela a la interculturalidad en la educación como noción y como mecanismo capaces de dotar de mayor calidad y equidad a las propuestas educativas nacionales, en un momento en el que se afianza la democracia en la región.

c. El derecho a la educación intercultural: los estándares internacionales (2)

Como lo muestra el Informe de SITEAL, para el final de la primera década del siglo XXI un conjunto de instrumentos internacionales reconocen y desarrollan el derecho a la educación como un derecho humano fundamental, en tanto marco

jurídico universal que obliga a los Estados a respetar, proteger y dar cumplimiento a tal derecho.

A su vez, la movilización de las comunidades afrodescendientes ha dado lugar al reconocimiento internacional de un cuerpo de derechos, basado en el principio de la no discriminación, que postula la formulación de políticas y de programas con un claro enfoque de equidad, “que proponen establecer mecanismos de compensación para nivelar sus condiciones de acceso a bienes y activos económicos y sociales”. Acorde con la importancia que tiene la educación en las plataformas de reivindicación de las organizaciones de afrodescendientes en la región, la Declaración de Durban, La Carta Andina y el Acta de la CIDH ponen especial atención sobre la cuestión del derecho a la educación de estas comunidades y de una educación apropiada y adecuada a su realidad histórica y presente.

C 169

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

d. *El derecho a la educación intercultural (historia y alcance de) las respuestas nacionales (5 p)*

i. El reconocimiento: los enunciados constitucionales (1,5 p)

En el nivel nacional un movimiento de reformas constitucionales de los pasados 30 años introdujo una fórmula de reconocimiento de los

derechos de los pueblos indígenas en la mayoría de los países, que instaló el criterio de respeto a los derechos indígenas y expresa el reconocimiento de la justicia indígena y de sus autoridades. Este ciclo de reformas se cerró con las constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009) - las que más lejos han llegado en el intento de caracterizar el Estado como plurinacional. El reconocimiento constitucional específico para la población afrodescendiente todavía está pendiente en la mayoría de los países de la región; con las excepciones de Brasil, Colombia, Ecuador y Bolivia.

En cuanto a la legislación interna el derecho a una educación apropiada para los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes está presente bajo diversas denominaciones y modelos en la mayoría de los países de la región.

Como lo reconoce el SITEAL, el panorama jurídico para el final de la primera década del siglo XXI era alentador, si se consideran los avances que se han hecho en el Derecho internacional en términos de definiciones y recomendaciones orientadas a garantizar el derecho a la educación de los pueblos indígenas y afrodescendientes; y por los avances graduales de los países en la transformación de sus normativas, como camino necesario para hacer realidad el compromiso que han asumido en el orden internacional.

Ahora bien, las reformas introducidas después de 2010 en la legislación de la educación, particularmente en Bolivia, Ecuador y México,

ii. La instrumentación jurídica: el desarrollo en la legislación (2 p)

En cuanto a la legislación interna el derecho a una educación apropiada para los pueblos indígenas y las comunidades

afrodescendientes está presente bajo diversas denominaciones y modelos en la mayoría de los países de la región.

- iii. La protección efectiva: institucionalidad, presupuestos y otros asuntos (1,5 p)

IV: Balance del estado de reconocimiento, protección y cumplimiento de los derechos a la EIB

- a. *Estado de avances: progresos, estancamientos y retrocesos* (1,5 p)

Como lo reconoce el SITEAL, el panorama jurídico para el final de la primera década del siglo XXI era alentador, si se consideran los avances que se han hecho en el Derecho internacional en términos de definiciones y recomendaciones orientadas a garantizar el derecho a la educación de los pueblos indígenas y afrodescendientes; y por los avances graduales de los países en la transformación de sus normativas, como camino necesario para hacer realidad el compromiso que han asumido en el orden internacional.

Ahora bien, las reformas introducidas después de 2010 en la legislación de la educación, particularmente en Bolivia, Ecuador y México,

Políticas Nacionales en Educación Intercultural Bilingüe en Perú, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Guatemala (2014) Nancy Ventiades de Jáuregui, EAPI Programa de Educación Contra la Pobreza e Inequidad IBIS Dinamarca Noviembre 2014.

- b. *Monitorear las brechas en la implementación del derecho* (1,5)

Un sistema de monitoreo de la protección de los derechos de los pueblos indígenas puede pensarse desde la siguiente secuencia temporal, para enmarcar el examen de los avances en el campo de los derechos y el buen vivir Para el

efecto se pueden tomar en cuenta la siguiente sugerencia de tipos de indicadores²¹:

1990 – 1995	1996 -2000	2001 -2005	2006 - 2010	2010 - 2015
Convenio 169 de la OIT	1º decenio de los P. I.		Declaración de NN.UU. Segundo decenio	Conferencia Mundial 2014
Primeras reformas constitucionales (Brasil, Colombia, México)	2º generación de reformas constitucionales y adopción de algunas legislaciones		3ª generación de reformas constitucionales (Ecuador, Bolivia) Desarrollo de legislación	Nuevas reformas en la legislación y las estrategias de educación
Reconocimiento de las lenguas y otras particularidades culturales	Reconocimiento del derecho a una educación para indígenas y afros		EIB administrada por los propios sujetos del derecho	Reconversión de la EIB como parte del sistema general
Consenso de Washington: reforma judicial, reforma educativa, descentralización, tratados de libre comercio...			Fin del consenso de Washington	Búsqueda de nuevos paradigmas (Buen vivir- educación inclusiva)

Tipos de indicadores	Elementos de voluntad política			Elementos normativos				Elementos relativos a la implementación		
	Indicadores Sugeridos	Ratificación de tratados	Adhesión a declaraciones	Planes de Gobierno	Constitución	Legislación	Causas/sentencias judiciales	Medidas administrativas	Existencia de Instituciones	Presupuesto y atención de las demandas
Medios de Verificación	Documentos oficiales			Legislación, sentencias, decretos y otros instrumentos públicos				Información y estadísticas de dominio público		

²¹ Esta y la siguiente tabla provienen del *Sistema de Monitoreo* preparado para el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe en 2008. Ver: Sistema para el monitoreo de la protección de los derechos y la promoción del buen vivir de los pueblos indígenas: manual de uso del sistema y experiencias de aplicación, en: http://www.fondoindigena.org/biblioteca/biblio_cdigital_tc.shtml?x=22200

Para el efecto se pueden tomar en cuenta la siguiente sugerencia de tipos de indicadores:

Tipos de indicadores	Elementos de voluntad política			Elementos normativos				Elementos relativos a la implementación		
Indicadores sugeridos	Ratificación de tratados	Adhesión a declaraciones	Planes de Gobierno	Constitución	Legislación	Causas/sentencias judiciales	Medidas administrativas	Existencia de Instituciones	Presupuesto y atención de las demandas	Gasto y ejecución de programas y resultados
Medios de verificación	Documentos oficiales			Legislación, sentencias, decretos y otros instrumentos públicos				Información y estadísticas de dominio público		